



JS

AUTO Interlocutorio- Seguir Adelante la Ejecución- art. 440
CG.P
PROCESO Ejecutivo
RADICADO 680014003026-2021-464-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

WALTER ALEXON LATORRE HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva a continuación de proceso verbal, contra **JESUS MANUEL CASTAÑO GELVEZ** para obtener el pago de los valores aprobadas en la instancia ordenada en sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 27 de abril de 2023 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Siguiendo con el trámite, el demandado **JESUS MANUEL CASTAÑO GELVEZ** se notificó del mandamiento ejecutivo mediante estado de fecha 28 de abril de 2023 (Archivo Digital No.07), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P).

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **JESUS MANUEL CASTAÑO GELVEZ** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **WALTER ALEXON LATORRE HERNANDEZ**, en concordancia con el auto calendado 27 de abril de 2023, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO

\$463.150.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6977c19e3a0114292d35eaca175f9d0ce8e9d531cec1a6936a475b3b3f37131**

Documento generado en 19/05/2023 11:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>